



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
 Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda

EXPTE. N° 619-850/2023

RESOLUCIÓN N° 022 -S.O.T y V.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2024

ES COPIA DEL ORIGINAL

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante la declaración de caducidad de los Derechos y Acciones de beneficiarios, los cuales fueran acordados en el marco del Plan Provincial de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875, Decreto N° 71-ISPTyV-2015 2015 y su modificatorio Decreto N° 01-G-2019 y Decreto N° 3343-ISPTyV-2021, se creó la Dirección de Hábitat y Obras Civiles, determinando como competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite";



Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de los derechos y acciones del Sr. SEGUNDO RICARDO FABIAN D.N.I. N° 31.600.042, junto a su grupo familiar como la consecuente revocación y anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION – ACTA N° 8119, emitido sobre el lote N° 09 Mza. 07, – 23 DE AGOSTO (ex El Típal)– LOCALIDAD DE EL CARMEN– Dpto. EL CARMEN– Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite";

Que, la emisión de Certificado de Adjudicación/Acta/Oblea trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, acción que corrobora la necesidad habitacional y también impide la usurpación del mismo en un contexto de necesidad u oportuno;

Que, es labor de la Dirección de Hábitat y Obras Civiles, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, según lo estipulado en el Artículo 5° de la Ley N° 3169/74 "**...las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación...**"; mientras que el Artículo 20° otorga facultad al órgano de aplicación para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus Decretos Reglamentarios;

Que el Artículo 15° del Decreto N° 6038-H/79 dispone que: "**...es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado...**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la Ley de Tierras Fiscales.

Dr. Yanis Saucedo
 Coord. de Depend. General
 Sec. de Ord. Territorial y Vivienda

[Handwritten signature]

52

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda

III 2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-S.O.T y V.-

Asimismo, en el presente trámite se encuentra vencido el plazo establecido en el actual Artículo 75° inc. 1 de la Ley N° 3169/74: "...se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión...";

Que, mediante Resolución N° 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación para declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con la normativa reseñada en párrafos anteriores;

Que, equipos técnicos de la Coordinación de Hábitat efectuó informe de seguimiento de construcción y de arraigo sobre el lote en cuestión (fs. 20/26) por el cual verificaron el incumplimiento de la obligación de arraigo por parte de los beneficiarios;

Que, para dar respuesta a políticas de atención de la emergencia habitacional la Coordinación de Hábitat postuló para la ocupación del inmueble en cuestión a la Sra. FLORES NORMA, D.N.I. N° 23.643.141, junto a su grupo familiar;

Que, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo y conforme lo dictaminado a fs. 49 y 50 es necesario el dictado de la presente a fin de determinar la caducidad de los derechos y acciones que le fueran otorgados al Sr. SEGUNDO RICARDO FABIAN D.N.I. N° 31.600.042, junto a su grupo familiar como la consecuente revocación y anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION – ACTA N° 8119, emitido sobre el lote N° 09 Mza. 07, – 23 DE AGOSTO (ex El Típal)– LOCALIDAD DE EL CARMEN– Dpto. EL CARMEN– Provincia de Jujuy y la prosecución de los tramites a favor de la Sra. FLORES NORMA, D.N.I. N° 23.643.141, junto a su grupo familiar;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. SEGUNDO RICARDO FABIAN D.N.I. N° 31.600.042, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION – ACTA N° 8119, emitido sobre el lote N° 09 Mza. 07, – 23 DE AGOSTO (ex El Típal)– LOCALIDAD DE EL CARMEN– Dpto. EL CARMEN– Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. Yenny Saucedo
Cofe. de Despacho General
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
 Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda

/// 3.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 022 -S.O.T y V.-

ARTICULO 2°: Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION – ACTA N° 8119, emitido sobre el lote N° 09 Mza. 07, – 23 DE AGOSTO (ex El Típal)– LOCALIDAD DE EL CARMEN– Dpto. EL CARMEN– Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°: Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. FLORES NORMA, D.N.I. N° 23.643.141, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 09 Mza. 07, – 23 DE AGOSTO (ex El Típal)– LOCALIDAD DE EL CARMEN– Dpto. EL CARMEN– Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°: A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°: Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación –en forma sintética– y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

ES COPIA DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]
 Arq. MOISES ANIBAL
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda
 MISPTyV

[Handwritten signature]
 Dra. Yanity Sauro
 Coord. de Despacho General
 Sec. de Ord. Territorial y Vivienda